



**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD  
ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA FUNDACIÓN  
INSTITUTO MADRILEÑO DE ESTUDIOS AVANZADOS  
(IMDEA), EJERCICIO 2013**



**Aprobado por Acuerdo del Consejo de  
la Cámara de Cuentas de 6 de noviembre de 2015**





## ÍNDICE

I.	CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS.....	1
I.1.	PLANTEAMIENTO INICIAL.....	1
I.1.1.	ÁMBITO SUBJETIVO .....	2
I.1.2	ÁMBITO OBJETIVO .....	3
I.1.3	ÁMBITO PROCEDIMENTAL .....	5
I.2.	MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA FUNDACIÓN.....	5
I.2.1.	ASPECTOS PRELIMINARES .....	5
I.2.2	MARCO REGULATORIO SUSTANTIVO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL .	10
I.2.3	ESPECIAL REFERENCIA AL MARCO REGULATORIO DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL.....	13
I.2.4	CUESTIONES DESTACABLES REFERENTES A LA FUNDACIÓN .....	14
I.3	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN .....	17
I.3.1	ORGANIZACIÓN VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCALIZADO.....	17
I.3.2	El proceso de fusión de la Fundación Instituto Madrileño de Estudios Avanzados (IMDEA Sociales) con las Fundaciones IMDEA ALIMENTACIÓN e IMDEA MATEMÁTICAS.....	18
I.4	LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN.....	21
I.5	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA FUNDACIÓN .....	21
II.	DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	21
II.1.	ASPECTOS GENERALES DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL .....	21
II.2.	ANÁLISIS DE LA DINÁMICA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	21
II.2.1.	SISTEMA DE CUENTAS ANUALES.....	21
II.2.2.	SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL. ....	22
II.2.3.	ÁREAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA .....	24
II.2.3.1.	BALANCE DE SITUACIÓN.....	24
II.2.3.2	CUENTA DE RESULTADOS. ....	34
III.	CONCLUSIONES .....	37
IV.	RECOMENDACIONES.....	40





## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>CP</b>	Corto plazo
<b>FEDER</b>	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>IMDEA</b>	Instituto Madrileño de Estudios Avanzados
<b>ISFL</b>	Instituciones sin fines de lucro
<b>I+D</b>	Investigación y Desarrollo
<b>IPC</b>	Índice de precios al consumo
<b>ISFL</b>	Instituciones sin fines de lucro
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>LCSP</b>	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
<b>LGS</b>	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
<b>LSMC</b>	Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
<b>LP</b>	Largo plazo
<b>SIEF</b>	Sistema de Información Económico-Financiera
<b>UE</b>	Unión Europea







## I. CONSIDERACIONES GENERALES INTRODUCTORIAS

### I.1. PLANTEAMIENTO INICIAL

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme a la redacción introducida por la Ley Orgánica 5/1988, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas nacional.

Por su parte, la Ley 11/1999, de 29 de abril, rectora de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, extiende su ámbito de actuación en el artículo 2.1ª) y 2, entre otros sujetos integrantes del sector público madrileño, a:

- Los **entes públicos** de la Administración autonómica, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
- Las aportaciones a **Fundaciones Públicas** procedentes de los sujetos integrantes del sector público madrileño.

Estas Fundaciones Públicas, además y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley rectora de la Cámara, quedan sometidas a la obligación de rendir sus cuentas a la fecha de aprobación de las mismas, y en todo caso, a la fecha en que finalice el plazo para su aprobación.

Pues bien, dentro del Programa de Fiscalizaciones para el año 2015, aprobado por el plenario de la Cámara, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2014, se incluye la fiscalización de la actividad económico-financiera desarrollada por la Fundación Instituto Madrileño de Estudios Avanzados (IMDEA), durante el ejercicio 2013, y ello a iniciativa de la propia Cámara, en uso de la competencia prevista en el artículo 10.1 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, reguladora de la misma.

La presente fiscalización se rige por las Directrices Técnicas que fueron aprobadas por el Consejo de la Cámara de Cuentas en su sesión 29 de enero de 2015.



### **I.1.1. ÁMBITO SUBJETIVO**

Como se ha señalado anteriormente, la Cámara de Cuentas está plenamente capacitada para fiscalizar a todos los entes que pertenezcan al sector público madrileño y, entre ellos, a las Fundaciones Públicas creadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid (en concreto, en su Título I rubricado: "Normas especiales aplicables a las personas jurídico-públicas, artículos 9 y 10). Así, esta norma legal que opera como Ley especial en la materia establece que:

- La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de la legislación de fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución (artículo 9.1).
- El ejercicio de esta competencia por la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada por Decreto del Consejo de gobierno, que determinará las condiciones que debe cumplir la creación de la persona jurídica fundacional (artículo 9.2).

En esta esfera subjetiva resulta oportuno, *ab initio*, destacar una serie de datos generales concernientes a la Entidad Fundacional sometida a fiscalización. Estos datos son los siguientes:

#### **- Datos generales**

Según consta en la Escritura de Constitución, la Fundación fue constituida el 29 de noviembre de 2005 bajo la denominación social de FUNDACIÓN INSTITUTO MADRILEÑO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IMDEA), con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 76. El Patrimonio fundacional, íntegramente aportado por la Fundación MADRIMASD para el conocimiento, quedaba establecido en treinta mil euros. Los estatutos que se incorporaron a esa escritura no recogían el texto definitivamente aprobado por lo que mediante escritura de 21 de diciembre de 2005 se subsanaron los errores y se incorporaron los Estatutos correctos.

Con fecha 20 de diciembre de 2006 el Patronato de la Fundación acordó modificar el domicilio de la Fundación a un edificio que, en aquel momento, se encontraba en remodelación en la Carretera Madrid-Colmenar Viejo. No obstante, y debido a que el edificio no estaba en condiciones de ser utilizado, el domicilio a efectos de notificaciones seguiría siendo el de calle Velázquez, 76, hasta la puesta en marcha del instituto. A la fecha de realización de los trabajos de fiscalización el domicilio fiscal de la Fundación está en la calle Isaac Newton nº 2, 1ª planta, del Parque Tecnológico, en Tres Cantos-MADRID y el domicilio social está en el Pabellón Central del antiguo Hospital de Cantoblanco, Edificio nº 7, Carretera Madrid-Colmenar Viejo Km 14.

La Fundación fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con fecha 2 de febrero de 2006, con número de Hoja Personal 437 en el Tomo XCIV, folios 203 y siguientes.



- **Objeto social y fines de la Fundación.**

Según el artículo 5 de sus Estatutos, el objeto social es el siguiente:

*La Fundación tiene por objeto realizar investigaciones avanzadas en ciencias sociales e impartir enseñanzas de postgrado, aspirando a alcanzar niveles competitivos con los mejores del mundo.*

*Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar entre otras las siguientes actividades:*

- a) Crear grupos de investigación multidisciplinar, capaces de afrontar el estudio de una realidad social muy compleja desde varios puntos de vista a la vez.*
  - b) Apoyar la incorporación de jóvenes estudiosos al mundo de la investigación.*
  - c) Facilitar la integración de personalidades formadas en el exterior o que estén realizando su labor fuera de nuestras fronteras.*
  - d) Financiar proyectos de investigación dirigidos por personalidades de prestigio.*
  - e) Impartir cursos de postgrado (master y doctorado) relacionados con las materias de los proyectos de investigación en marcha, previo convenio con Universidades o centros de investigación públicos o privados nacionales o extranjeros.*
  - f) Realización de conferencias, cursos, coloquios, seminarios relacionados con las ciencias sociales. En particular, reuniones científicas en las que los investigadores puedan dar a conocer los resultados de sus trabajos y sus proyectos futuros, etc.*
- **Protectorado.** El Protectorado de la Entidad Fundacional se ejerce por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.
- **Rendición de cuentas.** La Fundación IMDEA ha rendido sus cuentas correspondientes al ejercicio 2013 ante esta Cámara con fecha 9 de mayo de 2014, dentro del plazo establecido por el artículo 16 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

### I.1.2 ÁMBITO OBJETIVO

En cuanto a la delimitación objetiva de la presente fiscalización hay que señalar que esta se circunscribe, en resumen, al análisis y verificación de la actividad económico-financiera de la Fundación de referencia durante el ejercicio 2013 en las siguientes vertientes:



**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

- Normativa específica aplicable a la actividad fundacional (**vertiente de legalidad**).
- Dotaciones presupuestarias durante el ejercicio 2013, para la financiación de las actividades fundacionales (**vertiente presupuestaria**).
- Estructura organizativa del Ente fundacional (**vertiente organizativa**).
- Determinación de los instrumentos utilizados por la Fundación para el cumplimiento de sus fines (**vertiente instrumental**).
- Operaciones económico-financieras realizadas durante el ejercicio 2013, tanto en materia de gastos e ingresos (**vertiente financiera dinámica**) como en materia patrimonial (**vertiente financiera estática**).

Estos objetivos nucleares se desglosan, a su vez, en otra serie de subobjetivos que son los siguientes:

- Verificar si las cuentas rendidas por la Fundación contienen la información y los estados previstos en su normativa de aplicación.
- Comprobar si los estados contables del ente fundacional reflejan, de forma fiel, la situación económica y financiera a 31 de diciembre de 2013.
- Analizar si la actividad económico-financiera de la Fundación se ha desarrollado, en el cumplimiento de los objetivos previstos, de conformidad con las normas y disposiciones que le son de aplicación.
- Comprobar si los procedimientos seguidos por la Fundación para la gestión y realización de sus operaciones se adecúan a la normativa legal aplicable.
- Analizar la corrección de los gastos realizados en los distintos planes y proyectos que, estatutariamente, se asignan al ente fundacional.
- Verificar la correcta utilización de las transferencias, ayudas o subvenciones que haya podido recibir el Ente fundacional tanto de personas jurídicas de carácter público como de cualquier persona física o jurídica de naturaleza privada.
- Evaluar la eficacia de los controles internos que, en el seno de la Fundación, se hayan ejercitado sobre los procedimientos de gestión, así como en relación a las operaciones presupuestarias y financieras especificadas.

El alcance de la fiscalización proyectada se dirige, pues, a comprobar, *in totum*, el cumplimiento por parte de la Fundación de los objetivos fijados en sus Estatutos en materia de apoyo al desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, evaluando el correcto cumplimiento de los mismos así como de la adecuada utilización de los correspondientes instrumentos de gestión.



### I.1.3 ÁMBITO PROCEDIMENTAL

El *modus operandi* de la presente fiscalización será de **tipo integral** lo que permite responder de la manera más idónea, desde la perspectiva auditora, a las especiales peculiaridades económico-financieras que en el desarrollo de sus actuaciones ha seguido la referida Fundación. Así, y en concordancia con los objetivos fiscalizadores propuestos, en el iter procedimental se procederá a:

- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad económico-financiera de la Entidad fundacional objeto de fiscalización.
- Evaluar los sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera y de control interno aplicable a los mismos por la Entidad fundacional.
- Comprobar la adecuación de los estados contables de la Fundación a los principios y criterios que rigen su funcionamiento, con la finalidad de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.
- Analizar el grado de eficacia alcanzado por la Fundación en el desarrollo de los objetivos establecidos en sus Estatutos.
- Comprobar el adecuado cumplimiento de los principios de economía y eficiencia en el empleo de los recursos de cualquier tipo asignados a la Entidad fundacional.

En resumen, los procedimientos que se llevarán a cabo comprenderán todas las actuaciones necesarias para fundamentar la opinión de esta Cámara de Cuentas sobre las distintas áreas que serán objeto del control fiscalizador.

## I.2. MARCO REGULATIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA FUNDACIÓN

### I.2.1. ASPECTOS PRELIMINARES

Con carácter introductorio cabe señalar que las denominadas Fundaciones Públicas constituyen en la actualidad un sector en auge dentro de las formas jurídicas de personación instrumental que emplean las distintas Administraciones Públicas. En una aproximación conceptual es de notar, en términos generales, que la Fundación es una organización con personalidad jurídica creada (fundada) por una persona (el fundador) para cumplir un fin de interés general impuesto por esta, para lo cual se le ha dotado de los medios económicos (patrimonio fundacional) adecuados para el desarrollo de tal fin.



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

El recurso de las Administraciones a esta fórmula organizativa es hallar ámbitos de flexibilidad y libertad de actuación en determinados sectores, para paralelamente, evitar controles económico-financieros y administrativos excesivamente intensos.

Desde un prisma ordinamental es de destacar que el derecho de fundación se reconoce en el artículo 34 de la Carta Magna de 1978, que es la primera norma que de ese rango (constitucional) que en toda la historia regula el mencionado derecho "para fines de interés general con arreglo a la Ley". Así, el mismo, se configura en la Constitución en una doble vertiente; como un verdadero derecho subjetivo a la par que como una garantía a favor de la institución.

La regulación general del derecho de fundación no se estableció de modo general en España hasta la aprobación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales para la participación privada en actividades de interés general. Esta regulación viene a completar las escasas determinaciones previstas en el artículo 37 del Código Civil.

Por lo que concierne a las Fundaciones en "mano pública", el artículo 6.4 de la citada Ley, casi de paso, y sin muchos más desarrollos se limitó a establecer la siguiente regla general:

*"Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario".*

Resulta evidente que con el contenido del precepto transcrito se opera una habilitación general a las Administraciones Públicas para la creación de entes de naturaleza fundacional, que animó extraordinariamente la creación de dichas instituciones, los cuales proliferaron enseguida en todos los niveles de la Administración.

La referida habilitación de la Ley de 1994 fue anticipada y secundada por la legislación autonómica. Después de este año casi todas las Comunidades Autónomas aprobaron sus propias normas sobre fundaciones, entre ellas la Comunidad de Madrid a través de la Ley de 2 de marzo de 1998 (que posteriormente se analizará). Lo cierto a este respecto es que en esta materia no cabe hablar de una legislación autonómica homogénea, puesto que las distintas normas han ido recogiendo particularidades en el régimen jurídico de las Fundaciones Públicas que presentan muchos contrastes entre las distintas regulaciones autonómicas.

Ahora bien, las insuficiencias detectadas en la Ley de 1994, imputables en gran medida a la poco meditada inclusión en su texto de la habilitación a cualquier entidad Pública para crear fundaciones sometidas al Derecho privado, y el gran éxito de la fórmula determinaron la necesidad de completar la primigenia regulación, lo que se hizo mediante la hoy vigente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, que es la norma estatal general sobre fundaciones. Esta norma ha sido desarrollada por el Reglamento aprobado por el Real Decreto de 11 de noviembre de 2005.



Como la nueva Ley ha tenido que respetar las regulaciones de las Comunidades Autónomas previamente dictadas por estas en el ejercicio de sus competencias, las prescripciones fundamentales de la Ley de Fundaciones del 2002 se refieren a las fundaciones del sector público estatal (artículos 44 a 46). Pero esto no obstante, es de notar que en la mayoría de leyes autonómicas (principalmente las de última hornada) repiten casi con precisión mimética el conjunto de principios en que se basa la legislación estatal, la cual se suele reproducir con picos regulatorios añadidos.

A efectos de didáctica expositiva y como elemento de contraste con la legislación específica sobre fundaciones que atañe a la Comunidad de Madrid –que después se verá- resulta oportuno reflejar, en síntesis, cual es el régimen que disciplina la constitución de Fundaciones Públicas en la esfera estatal el cual se establece en los artículos 44 a 46 de la Ley 50/2002. En este sentido y esencialmente desde la óptica económico-financiera cabe decir:

- Que se consideran fundaciones del sector público estatal aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entidades del sector público estatal.
  - Que su patrimonio fundacional con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados por las referidas entidades.

A este respecto cabe notar que la denominación “fundaciones del sector público estatal” está tomada de la legislación presupuestaria que sigue utilizando tal denominación (vid artículo 2.1.f. de la Ley General Presupuestaria de 26 de diciembre de 2003).

Como es fácil observar de lo expuesto, la regulación que de estas fundaciones hace la Ley de 2002 guarda un estrecho paralelismo con el de las sociedades estatales. Así, al igual que éstas, su condición pública depende del dato del control formal, esto es: que la aportación del capital fundacional por la Administración General del Estado o sus entidades dependientes supere el 50 por 100, y que su patrimonio fundacional estable se encuentre constituido en la misma proporción por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.

- Que el régimen jurídico de las fundaciones del sector público, a pesar de su sometimiento funcional al Derecho privado, presenta una serie de peculiaridades (mayormente derivadas del Derecho de la Unión Europea) que viene a limitar su actuación al tener que aplicar en la misma una serie de principios de carácter jurídico-público.

Esa proyección principal opera en las siguientes áreas:





**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

- **Área presupuestario-contable.-** Las obligaciones de las fundaciones del sector público estatal en esta materia se encuentran establecidas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, entre estas obligaciones, se relacionan las de: formular un presupuesto anual, rendir las cuentas elaboradas de acuerdo con los principios y normas del Plan General de Contabilidad, someter dichas cuentas a auditoría pública, y rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas (artículos 121, 139 y 140).
- **Área contractual.-** En materia de contratación es de recordar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al analizar las Directivas de contratación pública vino a concretar su ámbito subjetivo incluyendo en este sin ningún género de dudas a las fundaciones públicas, concluyendo que a dichas entidades fundacionales les son de aplicación los principios que operan en la esfera contractual (vid, entre otras, las Sentencias del Tribunal de Justicia de 12 de diciembre de 2002, asunto Universale Bau y de 27 de febrero de 2003, asunto Adolf Tuley). Consecuentemente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha acogido los principios emanados de esa jurisprudencia y ha delimitado pormenorizadamente su ámbito subjetivo incorporando al mismo, en lo que ahora concierne a las "fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades" (artículo 3 de la Ley).
- **Área de ayudas y subvenciones públicas.-** En cuanto a las entregas dinerarias sin contraprestación la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003, en su disposición adicional decimo-sexta regula que las fundaciones públicas se rigen por el Derecho privado, aunque impone la obligación de que las aportaciones gratuitas que se realicen tengan una relación directa con el objeto de la actividad de la entidad fundacional fijado en la norma de creación o en sus Estatutos.

A efectos complementarios de lo que se prevé en el marco regulativo para el Estado si se acude a la normativa autonómica sobre fundaciones en mano pública es observable, como ya se ha hecho referencia, la mimesis que existe con la regulación estatal. En efecto, en el escenario autonómico la legislación de las Comunidades Autónomas admite claramente la posibilidad de que las entidades jurídico-públicas que conforman su entramado institucional puedan crear fundaciones de esta naturaleza.

Por razones de didáctica expositiva puede traerse a colación, a modo de ejemplo, una de las leyes más detalladas en esta materia, cual es la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 31 de mayo de 2005, cuyos artículos 8 y 55 y siguientes establecen el régimen de las fundaciones públicas de esta Comunidad. Así, y en resumen, en esta norma legal autonómica los principales rasgos de esta fórmula instrumental de organización son los que a continuación se indican:





## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Podrán constituir fundaciones tanto las personas físicas, como las personas jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas (artículo 8. 1 de la Ley).
- Se consideran fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía tanto aquellas que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos públicos o demás entidades y empresas de la misma, como aquellas en que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes y derechos aportados o cedidos por dichas entidades. También serán consideradas fundaciones del sector público andaluz aquellas en que Administración de la Junta tenga una representación mayoritaria (artículo 55 de la Ley).

La creación y extinción de las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta (artículo 56 de la Ley).

Como más adelante se verá en detalle, pero cabe adelantar aquí, la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid ofrece una regulación mucho más escasa que la establecida en la Ley de Fundaciones Andaluza (y que otras homónimas también de carácter autonómico) lo que haría deseable, de *lege ferenda*, proceder a una revisión de la misma para completar el régimen jurídico de las fundaciones que, en el ámbito del sector público madrileño, puedan crearse por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus entidades dependientes.

Por último es de significar que el cuadro regulatorio expuesto quedaría incompleto si no se hiciera mención a los aspectos normativos derivados del Derecho de la Unión Europea y que afectan a las entidades fundacionales cara a entenderlas las incluidas en los distintos sectores y subsectores públicos nacionales. En este sentido, cabe recordar que en el ámbito de la Unión Europea el Reglamento 549/2013, de 21 de mayo de 2013, aborda la clasificación de las Instituciones sin fines de lucro en el sector de las Administraciones Públicas (ISFL) entre las que se encuentran las fundaciones que tengan carácter público. Y, de este modo, se señala cuando se tiene **el control de una ISFL**, en concreto: cuando se puede determinar la política general o el programa de la fundación. A efectos de dicho control, el Reglamento de la Unión Europea establece cinco indicadores que son los siguientes:

- Nombramiento de responsables.
- Otras disposiciones del instrumento habilitante, como las obligaciones estatutarias.
- Acuerdos contractuales.
- Grado de financiación.
- Exposición al riesgo.

En la citada norma europea se establece también que un solo indicador puede ser suficiente para determinar si existe el control por parte de una Administración Pública.



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Pero ahora bien, el repetido Reglamento entiende que si una ISFL que está financiada principalmente por las Administraciones mantiene la capacidad para definir su política o programa en una medida significativa, entonces no se considera controlada por dichas Administraciones. En todo caso, lo que resulta claro es que en la mayoría de los supuestos la conjugación de uno o de varios de los indicadores reseñados resulta suficiente para entender que puede existir un control público y una inserción en este ámbito.

En nuestro ordenamiento jurídico la problemática radica en que todavía no existe un único concepto de fundación pública, lo que no significa que en diversas normativas sectoriales o, incluso, por parte de la jurisprudencia, se estén utilizando para atender a esta calificación pública dos indicadores:

- Por un lado, el criterio de participación mayoritaria en la dotación fundacional de la fundación.
- Y, de otra parte, el criterio de dominio de los órganos rectores de la entidad fundacional, esto es, del Patronato.

Como corolario de lo acabado de exponer simplemente es de notar que los Reglamentos de la Unión Europea son instrumentos normativos de aplicabilidad y eficacia directa para todos los países miembros de la Unión, es decir, a diferencia de las Directivas, no necesitan operaciones de transposición regulativa para tener las referidas aplicabilidad y eficacia.

### **I.2.2 MARCO REGULATORIO SUSTANTIVO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL**

En el contexto de lo anteriormente reseñado hay que señalar que la normativa específica que ampara la creación de entidades fundacionales por la Administración y sus entes instrumentales de la Comunidad de Madrid, viene constituida por la **Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones** (todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los preceptos que se prevén en la Disposición final primera de la Ley de Fundaciones estatal, 50/2002, de 26 de diciembre, así como también de la directa aplicación de los reglamentos de la Unión Europea en esta materia). En la Exposición de Motivos de la citada Ley se menciona entre los aspectos más destacados de la misma la regulación de la posibilidad de que las personas jurídico-públicas puedan crear fundaciones, y ello en los siguientes términos literales:

*“En lo relativo a la capacidad de las personas jurídico-públicas para la constitución de fundaciones sujetas a la presente Ley, se establecen determinadas condiciones, con el fin de evitar que a través de las mismas tales personas escapen de los controles ordinarios de la actividad administrativa. Asimismo se establecen determinadas cautelas dirigidas a evitar la confusión del patrimonio y el régimen jurídico de las fundaciones creadas por las personas jurídico-públicas con los propios de tales personas”.*



Dentro del contenido de la Ley, esta dedica su Título I rubricado: *“Normas especiales aplicables a las personas jurídico-públicas”* a la referida creación de entidades fundacionales. En dicho Título, los artículos 9 y 10 respectivamente rezan como sigue:

***“Artículo 9. Capacidad para fundar.***

- 1. La capacidad para fundar se regirá por los preceptos de fundaciones que sean de aplicación general al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución.*
- 2. El ejercicio de esta competencia por la Comunidad de Madrid deberá ser autorizado por Decreto del Consejo de Gobierno, que determinará las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.”*

***“Artículo 10. Responsabilidad de las fundaciones constituidas por personas jurídico-públicas.***

- 1. La dotación y el patrimonio de las fundaciones sujetas a la presente Ley y creadas por personas jurídico-públicas responden de las obligaciones de aquéllas en los términos del Derecho privado, y es incommunicable con el patrimonio de tales fundadoras.*
- 2. Se aplicará al personal dependiente de las fundaciones señaladas en el apartado anterior el mismo régimen jurídico previsto para las fundaciones constituidas por personas físicas o jurídicas privadas.*
- 3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de que las fundaciones participadas mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid o sus organismos públicos del sector público de la Comunidad de Madrid que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica y técnica o innovación se configuran como organismos de investigación públicos de la Comunidad de Madrid, pudiendo contratar personal investigador de acuerdo con las modalidades que al efecto aprueben las leyes estatales.”*

A la vista de la anterior regulación es fácil advertir que la misma, en su contraste con otras regulaciones dictadas por comunidades Autónomas en materia de creación de fundaciones por personas jurídico públicas, resulta escasa, por eso es fundamental acudir, caso por caso, a los Decretos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que es donde, con carácter general, se determinarán las condiciones esenciales que para su creación debe cumplir la persona jurídica fundacional.

El mencionado Decreto se complementa con lo establecido en los Estatutos de la Fundación que constituyen la norma básica de la institución. En estos Estatutos se dispone también el régimen normativo general que será de aplicación a la Entidad fundacional fiscalizada. En este sentido, el artículo 3 de la regulación estatutaria prescribe que:

*“La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos por*



*normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato”.*

Por último, es de notar que la norma estatutaria del Ente fundacional que es objeto de la presente fiscalización recoge entre otros aspectos destacables que disciplinan su actividad los siguientes:

- Institución de la Fundación.
- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Período de duración.
- Régimen normativo aplicable.
- Adquisición de personalidad jurídica.
- Objeto de la fundación.
- Desarrollo de los fines.
- Destino de las rentas e ingresos.
- Determinación de los beneficiarios.
- Gobierno de la Fundación.
- Aceptación del cargo de patronos y derechos y obligaciones de los mismos.
- Cese y sustitución de patronos.
- Cargos del Patronato.
- Facultades del Patronato.
- Consejo científico.
- Régimen económico de la Fundación que comprende el sistema de regulación de:
  - La dotación fundacional.
  - El Patrimonio de la Entidad.
  - Las inversiones del capital de la Fundación.
  - El régimen de rentas e ingresos.
  - La afectación de los bienes y rentas a los objetivos de la Fundación.
  - Las Cuentas y el Presupuesto fundacional.
  - El inicio y terminación del ejercicio económico.
- Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- Fusión de la Fundación con otras entidades fundacionales.
- Causas de extinción de la Fundación.
- Cláusula de salvaguardia a favor del Protectorado. Esta cláusula estatutaria tiene suma relevancia a efectos de la operativa de control, pues dispone expresamente que:

*“En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete”.*



En definitiva, los Estatutos contienen, dentro del marco jurídico general aplicable, el núcleo regulativo básico que ha de regir la vida de la Fundación, en cuanto a su organización y funcionamiento.

### **I.2.3 ESPECIAL REFERENCIA AL MARCO REGULATIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL**

Enlazado con lo expuesto en el epígrafe anterior es oportuno traer a colación, por lo que ahora interesa, lo establecido en el artículo **31 de los Estatutos** cuyo contenido se encuentra directamente relacionado con la presente actividad fiscalizadora. El citado precepto que aborda aspectos sustanciales del régimen económico-financiero de la Fundación reza como sigue:

*“Artículo 31. Cuentas y Presupuesto.*

- 1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.*
- 2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1999. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.*
- 3. Las cuentas anuales serán formuladas por el Director gerente de la Fundación en el plazo de tres meses. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.*
- 4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. En aquellos donde no se den las circunstancias del artículo 25 de la Ley 1/1998 de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, pero se reciban subvenciones o transferencias públicas, o se concierten contratos públicos, con importe superior a 600.000 euros, la Fundación deberá también realizar una auditoría de cuentas.*
- 5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Además de este plan de actuación, el Patronato deberá aprobar, a efectos internos, un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones”.*

En todo caso, el precitado artículo no agota la materia regulativa que afecta a la dinámica actuante de la Fundación. En este sentido cabe recordar que dicho ente fundacional al pertenecer al Sector Público de la Comunidad de Madrid (en concreto,



al subsector fundacional) no puede omitir el cumplimiento de los principios o reglas que, a pesar de desarrollar su actividad bajo el régimen jurídico-privado, son reglas o principios de carácter jurídico-público de inexcusable observación. Y, a este respecto, cabe recordar la remisión que se realiza en el artículo 3 de los propios Estatutos más arriba reproducido, al **régimen “jurídico administrativo” que sea de aplicación.**

## **I.2.4 CUESTIONES DESTACABLES REFERENTES A LA FUNDACIÓN**

### **I.2.4.1. Impugnación de acuerdos adoptados en la reunión del Patronato celebrada el 16 de enero de 2012.**

En la reunión del Patronato celebrada el 16 de enero de 2012, el primer acuerdo que se tomó fue tratar dentro del punto 3 del orden del día el cese de quienes desempeñaban en aquellos momentos los cargos de Director General y Director Gerente y su revocación de poderes. En dicho punto, tres fueron efectivamente los acuerdos tomados:

- La revocación de poderes del Director General y el Director Gerente.
- El cese en sus cargos del Director General y del Director Gerente, y
- La delegación de poderes en el Vicepresidente del Patronato y Director General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid, incluyendo la totalidad de las facultades del Patronato, incluso la facultad de apoderar y con excepción de las competencias indelegables.

En febrero del mismo año se otorgaron al Subdirector General de Investigación poderes solidarios: para la realización de cualquier tipo de gasto, compras y adquisiciones; pago y transferencias hasta la cantidad de 30.000,00 euros, IVA excluido; abrir, seguir y cancelar cuentas bancarias y disponer de numerario de las mismas hasta el límite de 30.000,00 euros por operación, IVA excluido; autorizaciones de gastos y pagos relacionados con proyectos de investigación sin límites económicos; solicitar o aceptar cualquier tipo de ayuda o subvención, representar a la Fundación ante cualquier Administración y para subapoderar competencias delegadas.

El 1 de marzo de 2012 varios patronos presentan demanda judicial solicitando la nulidad de pleno derecho de varios de los acuerdos tomados en la reunión del Patronato celebrada el 16 de enero de 2012 **por no estar dichos acuerdos mencionados en el orden del día**, en particular son los siguientes:

- La revocación de poderes del Director General y el Director Gerente.
- El cese en sus cargos del Director General y del Director Gerente.
- La delegación de poderes en el Vicepresidente del Patronato y Director General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid.
- Y, subsidiariamente, en el caso del cese del Director General, se solicita la anulabilidad por falta de quórum mínimo exigido en los artículos 21.1 y 24.3 de los Estatutos.





## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

El Juzgado de Primera Instancia número 96 (de Madrid), en su Sentencia 149/2012, de 15 de octubre de 2012, declaró la nulidad del punto tercero del Acta de la reunión del Patronato celebrado el 16 de enero de 2012, en el que incluía el cese y revocación de poderes del Director General y del Director Gerente. El 23 de noviembre de ese mismo ejercicio, la Fundación IMDEA presenta recurso de apelación, que fue desestimado mediante Sentencia de la Audiencia Provincial Civil de Madrid, de fecha 14 de mayo de 2014, en la que se impone el pago de las costas al recurrente (IMDEA), que finalmente se abonaron el 10 de marzo de 2015 por importe de **2.257,24 euros**.

Antes de la emisión de la citada Sentencia, en reunión del Patronato de 29 de abril de 2014, se tomó el acuerdo de ratificar de manera íntegra todos los acuerdos adoptados en el punto 3 del Acta de la reunión de 16 de enero de 2012. Además, y de forma complementaria, el Patronato, por unanimidad, ratifica y convalida la totalidad de actos, contratos, acuerdos y actuaciones que, en ejecución de los poderes otorgados en la reunión de enero citada, haya realizado el Director General de Universidades e Investigación. También por unanimidad se ratifican y convalidan la totalidad de actos, contratos, acuerdos y actuaciones que hayan sido realizados en virtud de los subapoderamientos y autorizaciones expresas otorgadas por el Director General de Universidades e Investigación desde el 16 de enero de 2012 hasta la fecha. Asimismo, y para facilitar la gestión de la Fundación, el Patronato, por unanimidad, revoca todos los poderes y subapoderamientos vigentes y delega en el patrono titular de la Dirección General de Universidades e Investigación la totalidad de las facultades del Patronato (lo que incluye la facultad de apoderar), excepto la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, liquidación, la extinción, y aquellos actos que requieran autorización del Protectorado. Dicho patrono acepta en el acto la delegación propuesta.

Además, en la reunión citada en el párrafo anterior, el Patronato aprobó también las cuentas anuales de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, que no habían sido aprobadas hasta entonces. Las citadas cuentas fueron depositadas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con fecha de registro de entrada 21/01/2015, según documentación facilitada, asimismo, por IMDEA.

La Fundación, en el periodo transcurrido a la espera de sentencia, no dotó ninguna provisión por las posibles consecuencias económicas que pudiera ocasionar una reclamación por parte del Director General y del Director Gerente en relación con el cese en sus cargos, ni para hacerse cargo de las costas del procedimiento.

Las costas fijadas en sentencia de fecha 14 de mayo de 2014, en la que se impuso el pago al recurrente (IMDEA), alcanzaban un importe de 2.257,24 euros, que finalmente se abonaron el 10 de marzo de 2015, como se ha indicado anteriormente.

En cuanto al cálculo de la provisión por la posible reclamación de los cargos revocados en el acuerdo anulado se considera que la cantidad que debería haberse provisionado en el Balance a 31 de diciembre de 2013, según la información sobre las remuneraciones que se habrían dejado de percibir desde el 16 de enero de 2012,



sería de 190.413,70 euros, teniendo en cuenta que el cálculo para el Director General corresponde, únicamente, al período del citado 16 de enero de 2012 hasta el 23 de febrero del mismo año (fecha en que fue designado como Director General de la Fundación SEPI), con el siguiente detalle”:

	Importe mensual	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	TOTAL
<b>Director General</b>	9.229,99	12.913,31	0,00	12.913,31
<b>Director Gerente</b>	6.564,00	86.523,20	90.977,19	177.500,39
<b>TOTALES</b>		<b>99.436,51</b>	<b>90.977,19</b>	<b>190.413,70 (¹)</b>

#### **I.2.4.2. Concesión administrativa originaria del uso del Edificio 7, del Pabellón Central del antiguo Hospital de Cantoblanco a la Fundación IMDEA y posterior concesión administrativa a la Fundación IMDEA ALIMENTACIÓN.**

En diciembre de 2006 la Comunidad de Madrid otorgó la concesión administrativa del uso privativo del Edificio 7, del Pabellón central del antiguo Hospital de Cantoblanco a la Fundación IMDEA, que acometió obras de rehabilitación y ampliación del edificio de acuerdo con un convenio de colaboración suscrito el 1 de diciembre de 2009 con el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

La Fundación comenzó las obras de rehabilitación y ampliación del edificio utilizando (entre otros) fondos derivados del convenio anterior, que contemplaba la cofinanciación del importe de la inversión (2.600.000,00 euros) mediante la aportación de un 50% por el FEDER y la concesión de un préstamo del Ministerio de Ciencia e Innovación por el restante 50% (otros 1.300.000,00 euros)

El 27 de julio de 2012 la Comunidad revocó la anterior concesión administrativa del inmueble para otorgarla tres días después (30 de julio de 2012) a la Fundación IMDEA Alimentación.

Dados los antecedentes anteriores y siguiendo las recomendaciones de la Comunidad de Madrid, se acordó (aprobado por la Comisión Delegada de la Fundación IMDEA Alimentación el 19 de septiembre de 2012, ratificado por su patronato el 30 de

---

(¹) El referido importe total que se refleja en el Cuadro comprende los importes correspondientes a: Seguridad Social, desempleo y formación profesional.





noviembre de 2012) la subrogación de IMDEA Alimentación en todas las obligaciones vinculadas a la condición de prestataria que la Fundación IMDEA mantenía con respecto al convenio de 1 de diciembre de 2009 anteriormente citado. El acuerdo se firmó el 18 de octubre de 2012, como "Convenio de Colaboración entre la Fundación Instituto Madrileño de Estudios Avanzados y la Fundación IMDEA ALIMENTACIÓN", por el que *IMDEA Alimentación se compromete a subrogarse en las obligaciones vinculadas a la condición de prestatario que actualmente mantiene la Fundación IMDEA respecto del convenio suscrito con el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Comunidad de Madrid en fecha 1 de diciembre de 2009, asumiendo, adicionalmente, todo tipo de responsabilidad, incluso económica, que eventualmente se derivara de incumplimientos que –en el futuro- pudieran deducirse en relación con la financiación, por fondos FEDER anticipados por el Ministerio, de las obras de rehabilitación del Edificio del Hospital de Cantoblanco, con vigencia hasta la finalización del periodo de amortización del préstamo concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación a la Fundación IMDEA (2 de febrero de 2022).*

### **I.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FUNDACIÓN**

#### **I.3.1 ORGANIZACIÓN VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO FISCALIZADO**

Debido a que desde el ejercicio 2012 la Fundación carece de actividad y de personal, su estructura se reduce al Patronato, que ha delegado todos sus poderes en el titular de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Durante el ejercicio fiscalizado el Patronato no celebró ninguna reunión. Su composición, según la información aportada por la Fundación, incluía tres patronos natos (los titulares de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de la Dirección General de Universidades e Investigación y de la Viceconsejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid) y otros once patronos científicos (uno de ellos el Director General cesado por acuerdo del patronato de 16 de enero de 2012).

La presidencia del Patronato era ostentada por la titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y la vicepresidencia por el titular de la Dirección General de Universidades e Investigación.

#### **Dependencia:**

La Fundación depende del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.



### **I.3.2 El proceso de fusión de la Fundación Instituto Madrileño de Estudios Avanzados (IMDEA Sociales) con las Fundaciones IMDEA ALIMENTACIÓN e IMDEA MATEMÁTICAS.**

Como se ha señalado ut supra la Fundación IMDEA objeto de la presente fiscalización se constituyó el 29 de noviembre de 2005, con la finalidad, según marca su norma estatutaria, de “realizar investigaciones avanzadas en ciencias sociales e impartir enseñanzas de posgrado, aspirando a alcanzar niveles competitivos con los mejores del mundo”.

Pues bien, es necesario advertir, ab initio, que con fecha 25 de abril de 2015 se reunieron los patronatos de las siguientes Fundaciones:

- IMDEA.
- IMDEA MATEMÁTICAS.
- IMDEA ALIMENTACIÓN.

En las referidas reuniones, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que establece la posibilidad de que las fundaciones puedan fusionarse con otras cumpliendo determinados requisitos, se aprobaron los acuerdos por los Patronatos de las reseñadas fundaciones de fusionarse las mismas por el procedimiento de absorción. En este sentido:

- La “entidad fundacional absorbente sería IMDEA ALIMENTACIÓN”.
- Y las “entidades fundacionales absorbidas serían IMDEA MATEMÁTICAS e IMDEA” (que es la Entidad, se repite, que ahora se fiscaliza).

Entre los requisitos nucleares, es decir, de carácter jurídico-sustantivo para realizar la fusión de las fundaciones destaca de conformidad con el precitado artículo 25 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, “la exigencia de contar con la no oposición del Protectorado” como órgano que debe velar por los intereses y por el ajuste a la legalidad de los acuerdos que puedan formar los patronatos de las Entidades fundacionales concernidas, en este caso, en la operación de fusión.

Por lo tanto, con fecha 30 de abril de 2015, y en cumplimiento del señalado mandato legal, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (a quien corresponde ejercer las funciones de protectorado) escrito del Secretario del patronato común a las tres Fundaciones, solicitando al Protectorado la no oposición a la fusión entre las mismas. A este escrito se acompaña la correspondiente documentación justificativa de la que destaca:

- El certificado de la Fundación IMDEA ALIMENTACIÓN en relación con la sesión del Patronato celebrada el 21 de abril de 2015, con la asistencia entre presentes y representados de trece patronos de la Entidad. En esta sesión se



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

aprobó, con el quórum necesario, el acuerdo concerniente a la fusión por absorción de las tres Entidades fundacionales mencionadas.

- Certificado del Secretario de la Fundación IMDEA MATEMÁTICAS en relación con la sesión celebrada el 21 de abril de 2015, con asistencia de tres de los cuatro patronos de la Entidad. En esta sesión se aprobó con el quórum necesario, entre otros, el acuerdo atinente de fusión por absorción de la repetida tríada de fundaciones.
- Certificado del Secretario de la Fundación IMDEA, en relación con la sesión del Patronato celebrada el día 21 de abril de 2015, con la asistencia de todos los patronos de la Entidad. En esta sesión se aprobó por unanimidad el acuerdo de fusión por absorción de la repetida tríada de fundaciones.

En cada uno de los señalados certificados, respectivamente, se especifica la justificación de la operación de fusión, indicando las circunstancias que han llevado a acordar la misma. Resumidamente cabe decir que el elemento común esgrimido es el siguiente:

“Que las Fundaciones IMDEA e IMDEA MATEMÁTICAS, carecen de actividad, recursos, financiación y personal con lo que no pueden cumplir sus fines fundacionales relacionados con la investigación y el desarrollo”.

Por otra parte que “IMDEA ALIMENTACIÓN como fundación absorbente puede asumir los fines de las Entidades que se absorben ya que desarrolla sus actividades en el ámbito de la investigación”.

Además, entre la documentación justificativa aportada figura, desde la perspectiva económico-financiera, el Balance aprobado por cada una de las fundaciones que se fusionan, cerrados a 31 de diciembre de 2014.

En cuanto a los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de la Entidad resultante de la fusión cabe señalar que, una vez cerrado el proceso, regirían las siguientes condiciones:

- Su órgano de gobierno estará integrado por los miembros que configuran el Patronato de la Fundación IMDEA ALIMENTACIÓN (Entidad absorbente).
- Los Estatutos que regirán tras la fusión serán los actualmente vigentes de la Fundación IMDEA ALIMENTACIÓN.
- El pasivo y activo de las Fundaciones IMDEA MATEMÁTICAS y el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados, se transmitirá en bloque a la Fundación absorbente.

Recibida por el Protectorado la documentación presentada registralmente por el Secretario de los Patronatos de las tres fundaciones, y después del estudio de los expedientes, dicho Protectorado ejercido en virtud de delegación por el Secretario



**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

General Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, entiende que: **“no se aprecia que exista motivo de legalidad para oponerse al acuerdo de fusión adoptado por las tres fundaciones”**.

Por lo tanto, la citada Secretaría General Técnica asumiendo las funciones de Protectorado, dicta por el procedimiento de firma electrónica con fecha 2015.05.14 16:25 CEST la siguiente Resolución que se reproduce en sus expresos términos:

“Primero. No formular, de conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 1/1998, oposición al acuerdo de fusión adoptado por los patronos de la Fundación IMDEA ALIMENTACIÓN, Fundación IMDEA MATEMÁTICAS, la Fundación Instituto Madrileño de Estudios Avanzados, por adecuarse a las exigencias legales, y, por tanto, declararlas conforme a dicha normativa.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1/1998, y los artículos 2 y 2.5 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, deberá procederse a la formalización de la correspondiente escritura pública y a la solicitud de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid”.

Posteriormente, y en cumplimiento del contenido de la anterior Resolución, el Secretario de las tres Fundaciones fusionadas, presenta ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, con fecha 26 de marzo de 2015 (e igual fecha de presentación registral) escrito mediante el cual se solicitó la inscripción de “la fusión, por absorción” operada. A este escrito se aporta, entre otros documentos: la Resolución del Protectorado manifestando su no oposición a la fusión así como la escritura pública notarial (de fecha 25 de mayo de 2015) en donde se reflejan los datos legalmente exigidos y cumplimentados para materializar la referida operación de fusión de las tres entidades fundacionales.

De lo anteriormente expuesto se desprende, en consecuencia, que en la actualidad la Entidad fundacional objeto de fiscalización ha quedado extinguida a tenor de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula las causas de extinción de las Entidades fundacionales, contemplando en su apartado d) lo siguiente:

**La fundación se extinguirá: “Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior”.**

Este dato extintivo derivado de la situación de inactividad de facto en que se encontraba la Fundación en el momento de ser fiscalizada (ejercicio 2013), resulta relevante para comprender los parámetros económico-financieros que sobre la misma se desarrollan en el presente Informe de fiscalización, pues explica, en definitiva, la limitada actividad desarrollada por la Entidad fundacional en las diferentes áreas examinadas.



#### **I.4 LIMITACIONES A LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN**

A la fecha de realización de los trabajos de fiscalización la mayoría de los elementos que componían el inmovilizado de la Fundación a 31 de diciembre de 2013, ya no eran propiedad de ésta, por lo que no ha podido realizarse la verificación física de la muestra de elementos seleccionada a partir de la relación del inventario que figura como Anexo en las Cuentas anuales del ejercicio 2013.

#### **I.5 TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES CURSADAS POR LA FUNDACIÓN**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que la Cámara de Cuentas haya estimado oportuno no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.

### **II. DESARROLLO Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **II.1. ASPECTOS GENERALES DE CARÁCTER PRESUPUESTARIO DE LA ENTIDAD FUNDACIONAL**

La Fundación IMDEA, al no realizar ninguna actividad en 2013, no elaboró presupuestos ni plan de actuación financiera.

#### **II.2. ANÁLISIS DE LA DINÁMICA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

##### **II.2.1. SISTEMA DE CUENTAS ANUALES.**

Las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la Fundación IMDEA Sociales, formuladas por la directora General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid, fueron aprobadas, según certificación del Secretario, por el Patronato en la reunión celebrada el día 29 de abril de 2014 dentro del plazo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. En el mismo acto se aprobaron las cuentas anuales de los ejercicios 2011 y 2012, estas sí fuera del plazo establecido en el artículo antes citado.

Se acompaña a las cuentas anuales de 2013, un Informe de auditoría emitido con determinada salvedad. Esta salvedad es la siguiente: "la Entidad no ha aprobado el Plan de actuación correspondiente al ejercicio 2013..., por lo que no se contiene ninguna información referente al grado de su cumplimiento, tal y como exige la normativa contable vigente".



La Fundación formula Cuentas Anuales Abreviadas, que están integradas por el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria abreviada, formando una unidad.

## II.2.2. SITUACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.

El **Balance de Situación abreviado** de la Fundación IMDEA en las cuentas anuales de 2013 recoge la siguiente información (se hacen constar solo los epígrafes con saldo en el ejercicio 2013 o 2012 y se refleja el porcentaje de variación producido entre los dos ejercicios):

ACTIVO	2.013	2.012	% Var 13/12
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>141.256,71</b>	<b>212.990,24</b>	<b>-33,68%</b>
I. Inmovilizado intangible	1.784,86	6.953,83	-74,33%
III. Inmovilizado material	139.471,85	190.543,61	-26,80%
VI. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	15.492,80	-100,00%
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>497.500,89</b>	<b>840.008,03</b>	<b>-40,77%</b>
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	0,00	51.539,56	-100,00%
VI. Inversiones financieras a CP	0,00	9.054,66	
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	497.500,89	779.413,81	-36,17%
<b>TOTAL ACTIVO (A + B)</b>	<b>638.757,60</b>	<b>1.052.998,27</b>	<b>-39,34%</b>

PASIVO	2.013	2.012	% Var 13/12
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>-2.035.492,63</b>	<b>-1.824.725,56</b>	<b>11,55%</b>
<b>A-1) Fondos Propios</b>	<b>-2.035.492,63</b>	<b>-2.077.708,56</b>	<b>-2,03%</b>
<b>I. Dotación fundacional/Fondo Social</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>0,00%</b>
1. Dotación fundacional/Fondo social	30.000,00	30.000,00	0,00%
<b>III. Excedente de ejercicios anteriores</b>	<b>-2.107.708,56</b>	<b>-1.348.845,85</b>	<b>56,26%</b>
<b>IV. Excedente del ejercicio</b>	<b>42.215,93</b>	<b>-758.862,71</b>	<b>-105,56%</b>
<b>A-3) Subv, donaciones y legados recibidos</b>	<b>0,00</b>	<b>252.983,00</b>	<b>-100,00%</b>
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>2.460.222,46</b>	<b>2.545.008,22</b>	<b>-3,33%</b>
<b>I. Provisiones a largo plazo</b>	<b>120.222,46</b>	<b>75.008,22</b>	<b>60,28%</b>
<b>II. Deudas a largo plazo</b>	<b>2.340.000,00</b>	<b>2.470.000,00</b>	<b>-5,26%</b>
3. Otras deudas a largo plazo	2.340.000,00	2.470.000,00	-5,26%
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>214.027,77</b>	<b>332.715,61</b>	<b>-35,67%</b>
<b>III. Deudas a corto plazo</b>	<b>208.279,11</b>	<b>312.157,71</b>	<b>-33,28%</b>
3. Otras deudas a corto plazo	208.279,11	312.157,71	-33,28%
<b>VI. Acreed comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>5.748,66</b>	<b>20.557,90</b>	<b>-72,04%</b>
2. Otros acreedores	5.748,66	20.557,90	-72,04%
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)</b>	<b>638.757,60</b>	<b>1.052.998,27</b>	<b>-39,34%</b>



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

La **cuenta de Resultados abreviada** presenta los siguientes datos (se hacen constar sólo los epígrafes con saldo en el ejercicio 2013 o 2012 y se refleja el porcentaje de variación producido entre los dos ejercicios):

	2.013	2.012	% Var 13/12
<b>A) Excedente del ejercicio</b>			
<b>1. Ingresos de la entidad por la actividad propia</b>	<b>145.000,00</b>	<b>11.368.573,92</b>	<b>-98,72%</b>
d) Subv, donaciones y legados imputados al resultado del ejercicio	145.000,00	11.368.573,92	-98,72%
<b>3. Gastos por ayudas y otros</b>	<b>-399,24</b>	<b>0,00</b>	
a) Ayudas monetarias	-399,24	0,00	
<b>7. Otros ingresos de la actividad</b>	<b>47.664,52</b>	<b>0,00</b>	
<b>8. Gastos de personal</b>	<b>0,00</b>	<b>-701.783,18</b>	<b>-100,00%</b>
<b>9. Otros gastos de la actividad</b>	<b>-58.166,57</b>	<b>-591.970,72</b>	<b>-90,17%</b>
<b>10. Amortización del inmovilizado</b>	<b>-56.240,73</b>	<b>-77.182,66</b>	<b>-27,13%</b>
<b>13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado</b>	<b>0,00</b>	<b>-10.770.086,47</b>	<b>-100,00%</b>
<b>A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)</b>	<b>77.857,98</b>	<b>-772.449,11</b>	<b>-110,08%</b>
<b>14. Ingresos financieros:</b>	<b>56.633,67</b>	<b>64.031,24</b>	<b>-11,55%</b>
<b>15. Gastos financieros</b>	<b>-92.275,72</b>	<b>-50.444,84</b>	<b>82,92%</b>
<b>A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+16+17+18)</b>	<b>-35.642,05</b>	<b>13.586,40</b>	<b>-362,34%</b>
<b>A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)</b>	<b>42.215,93</b>	<b>-758.862,71</b>	
<b>19. Impuestos sobre beneficios</b>	0,00	0,00	
<b>A.4) Variación de patrimonio neto reconocido en el excedente del ejercicio (A.3+19)</b>	<b>42.215,93</b>	<b>-758.862,71</b>	
<b>B) Ingresos y gastos imputados direct al patrimonio neto</b>	0,00	0,00	
<b>B.1) Variac. De patr. Neto por ingr. y gtos. reconocidos en el patr. neto (1+2+3+4)</b>	0,00	0,00	
<b>C) Reclasificaciones al excedente del ejercicio</b>	0,00	0,00	
<b>C.1) Variac. de patr. neto por reclasif. al excedente del ejercicio (1+2+3+4)</b>	-145.000,00	-11.621.556,92	-98,75%
<b>D) Variac. de patr. neto por ingr. y gtos. imputados al patrimonio neto (B.1 + C.1)</b>		-10.188.737,71	-100,00%
<b>E) Ajustes por cambio de criterio.</b>			
<b>F) Ajustes por errores.</b>	-252.983,00		
<b>G) Variaciones en la dotación fundacional o fondo social</b>			
<b>H) Otras variaciones.</b>			
<b>I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO (A.4+D+E+F+G+H)</b>	<b>-210.767,07</b>	<b>-10.947.600,42</b>	<b>-98,07%</b>



## II.2.3. ÁREAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

### II.2.3.1. BALANCE DE SITUACIÓN

#### A) ÁREA DE INMOVILIZADO

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

Nº CUENTAS	ACTIVO	2013	2012
	<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>7.264,34</b>	<b>8.852,54</b>
20, (280), (290)	I. Inmovilizado intangible	1.784,86	6.953,83
21, (281), (291), 23	III. Inmovilizado material	7.264,34	8.852,54

Con el siguiente detalle:

COSTE INMOVILIZADO INTANGIBLE	Saldo a 1-1-2013	Altas	Bajas	Saldo a 31-12-13
Aplicaciones informáticas	67.319,25	0	0	67.319,25
Total	67.319,25	0	0	67.319,25
AMORTIZACIÓN	Saldo a 1-1-2013	Amortización ejercicio	Amortización acumulada	Saldo a 31-12-13
Aplicaciones informáticas	60.365,42	5.168,97	65.534,39	1.784,86
Total	60.365,42	5.168,97	65.534,39	1.784,86
<b>VALOR NETO CONTABLE INMOVILIZADO INTANGIBLE</b>	<b>6.953,83</b>	<b>-5.168,97</b>	<b>-65.534,39</b>	<b>1.784,86</b>

COSTE INMOVILIZADO MATERIAL	Saldo a 1-1-2013	Altas	Bajas	Saldo a 31-12-13
Equipamiento científico	16.060,28	0	0	16.060,28
Mobiliario	141.607,17	0	0	141.607,17
Equipos proceso información	198.790,90	0	0	198.790,90
Total	356.458,35	0	0	356.458,35
AMORTIZACIÓN	Saldo a 1-1-2013	Amortización ejercicio	Amortización acumulada	Saldo a 31-12-13
Equipamiento científico	13.401,59	1.547,13	14.948,72	1.111,56
Mobiliario	30.974,01	14.160,72	45.134,73	96.472,44
Equipos proceso información	121.539,14	35.363,91	156.903,05	41.887,85
Total	165.914,74	51.071,76	216.986,50	139.471,85
<b>VALOR NETO CONTABLE INMOVILIZADO MATERIAL</b>	<b>190.543,61</b>	<b>-51.071,76</b>	<b>-216.986,50</b>	<b>139.471,85</b>

Durante el ejercicio 2013 no se han producido altas ni bajas en el inmovilizado de la Fundación.





## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Las cifras globales del Inventario a 31 de diciembre de 2013 incluido en la Memoria de las cuentas anuales coinciden con las deducidas del balance de comprobación a la misma fecha. No obstante, se han detectado diferencias en algunas de las cuentas que integran dichos inventarios.

En el análisis de la documentación solicitada sobre una muestra representativa de elementos (suponen un 80,93% del valor neto contable del total del inmovilizado a 31 de diciembre de 2013) se han detectado las siguientes incidencias:

- Apuntes imputados erróneamente a la cuenta 215 Instalaciones en vez de en la 216 Mobiliario como hubiera sido correcto, por un importe total de 109.854,49 euros, además para dos de las seis operaciones seleccionadas no constaba en la documentación facilitada ni acta de recepción, ni firma de conformidad con el suministro. En cuanto a las amortizaciones en estos dos casos, se ha comprobado que la Fundación no realiza sus dotaciones teniendo en cuenta la fecha de alta, sino por ejercicio completo, independientemente de la fecha de adquisición.

Se seleccionó también una amplia muestra de elementos del inventario para comprobar su realidad física, la muestra la componían once elementos por un valor neto contable total a 31 de diciembre de 2013 de 122.220,53 euros, un 86,52% del importe total, pero para ninguno de ellos se pudo realizar la comprobación planeada puesto que, según la información de la Fundación, tres de ellos correspondían a elementos de obra o instalaciones en el edificio sede de la Fundación y no individualizados, y las restantes ocho correspondían a *equipos informáticos, adquiridos con cargo a proyectos de investigación, que fueron entregados a los investigadores responsables de los mismos con el objeto de que pudieran continuar sus actividades científicas en las instituciones que les acogieron tras resolver de forma voluntaria sus contratos con IMDEA Sociales, de acuerdo a los convenios suscritos con la Universidad Carlos III y el Centro de Estudios Monetarios y Financieros dependiente del Banco de España.*

Analizados los convenios remitidos por la Fundación, firmados en el mes de junio de 2012, se comprueba que las fechas de incorporación de los diferentes investigadores afectados son en junio o en septiembre de 2012, por lo que los elementos que les fueron entregados de acuerdo con dichos convenios no deberían figurar ya en el inventario de la Entidad a 31 de diciembre de 2013.

En base a todas las incidencias expuestas anteriormente, **cabe concluir la falta de fiabilidad del inventario del inmovilizado** que consta en la Memoria del ejercicio 2013, así como de los datos contables que figuran en las respectivas cuentas financieras ya que no reflejan la imagen fiel del inmovilizado efectivamente propiedad de la Fundación a 31 de diciembre de 2013.



**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

**B) ÁREA DE DEUDORES**

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

<b>ACTIVO</b>	<b>2.013</b>	<b>2.012</b>	<b>% Var 13/12</b>
IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	0,00	51.539,56	-100,00%

Que corresponden a las siguientes subcuentas:

<b>Subcuenta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Saldo a 1 de enero de 2012</b>	<b>Cargos 2013</b>	<b>Abonos 2013</b>	<b>Pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2013</b>
44000001	MADRI+D	51.250,00	0,00	51.250,00	0,00
	<b>Deudores varios</b>	<b>51.250,00</b>	<b>0,00</b>	<b>51.250,00</b>	<b>0,00</b>
47300000	Hacienda Pública retención pagos a cuenta	289,56	8,33	297,89	0,00
	<b>Hacienda Pública, por retenciones y pagos a cuenta</b>	<b>289,56</b>	<b>8,33</b>	<b>297,89</b>	<b>0,00</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>51.539,56</b>	<b>8,33</b>	<b>51.547,89</b>	<b>0,00</b>

No hay saldos pendientes a 31 de diciembre de 2013. Los 51.250,00 euros pendientes de cobro a principios de ejercicio corresponden a una deuda pendiente de la Fundación para el conocimiento MADRIMASD, fundadora de IMDEA, cuyo importe fue recibido en mayo.

**C) ÁREA DE INVERSIONES FINANCIERAS**

No consta en el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 ningún saldo para las cuentas de esta agrupación:

<b>ACTIVO</b>	<b>2.013</b>	<b>2.012</b>	<b>% Var 13/12</b>
VI. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	15.492,80	-100,00%
VI. Inversiones financieras a CP	0,00	9.054,66	-100,00%

Los instrumentos financieros a largo plazo a finales del ejercicio 2012 correspondían a la fianza abonada por el alquiler del inmueble en 2009. Dado que el contrato de alquiler es rescindido durante el ejercicio 2012 la fianza es devuelta, por lo que el saldo es cero al cierre del ejercicio 2013.



En cuanto a las Inversiones Financieras a corto plazo, el importe total del saldo en balance a 31 de diciembre de 2012 no era tal, correspondía al saldo final de la subcuenta 55100003 IMDEA Alimentación y se debía a seis facturas de suministros abonadas por esta última por cuenta de IMDEA. En enero de 2013 se efectúan los pagos y se cancela el saldo pendiente, que era 0 a 31 de diciembre de 2013.

#### **D) ÁREA DE TESORERÍA**

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

<b>ACTIVO</b>	<b>2.013</b>	<b>2.012</b>	<b>% Var 13/12</b>
VIII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	497.500,89	779.413,81	-36,17%

Que corresponden al siguiente detalle por subcuentas:

<b>Subcuenta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Saldo a 1/1/2013</b>	<b>Cargos 2013</b>	<b>Abonos 2013</b>	<b>Saldo a 31/12/2013</b>	<b>Variación relativa 2013/2012</b>
57200001	Caja Duero CC 115468 (DOT FUND	45.200,37	0,00	0,00	45.200,37	0,00%
57200002	Caja Duero CC 38382330	372.025,54	280.268,78	263.162,29	389.132,03	4,60%
57200004	Caja Duero 47278266 (OBRA EDIF	4.774,11	13,80	729,78	4.058,13	-15,00%
57200005	CC Caja Duero 49297258 F INVES	2.361,62	0,00	2.361,62	0,00	-100,00%
57200007	Caja Duero Luisa Fuster 846936	31.648,18	0,00	0,00	31.648,18	0,00%
57200008	CC Andrés Erosa 4802	27.666,01	0,00	203,83	27.462,18	-0,74%
57200009	Caja Duero D.PUGA BANCO ESP 324	745,23	0,00	745,23	0,00	-100,00%
57200010	Caja Duero SPIKES 73106	244.440,92	427.584,83	672.025,75	0,00	-100,00%
57200011	Caja Duero PROG ESPECIAL 4002	50.551,83	3,07	50.554,90	0,00	-100,00%
	<b>Bancos, cuentas a la vista</b>	<b>779.413,81</b>	<b>707.870,48</b>	<b>989.783,40</b>	<b>497.500,89</b>	<b>-36,17%</b>

Los saldos durante el ejercicio 2013 se han reducido considerablemente (un 36,17%) al pasar de 779.413,81 euros a final del ejercicio 2012 a 497.500,89 euros a final del 2013.

Según la información facilitada por la Fundación, y confirmada en la contestación a la circularización por la entidad financiera, durante el ejercicio fiscalizado se cancelaron cuatro cuentas:

<b>Número cuenta bancaria</b>	<b>Subcuenta contable</b>	<b>Fecha cancelación</b>
ES83 2104 0636 0291 4929 7258	57200005	12/02/2013
ES86 2104 0636 0791 5657 6324	57200009	12/02/2013
ES41 2104 0636 0891 6172 4002	57200011	12/02/2013
ES21 2104 0636 0491 6107 3106	57200010	09/04/2013



**Cámara de Cuentas**  
Comunidad de Madrid

Después de registrar alguna operación en los primeros meses del ejercicio 2013, los saldos finales de estas cuentas fueron traspasados a la cuenta de Caja Duero con número 38382330 cuyos movimientos se registran en la subcuenta 57200002.

Las personas autorizadas para el movimiento de fondos son las siguientes:

- La persona que ostentaba el cargo de Director/a General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid, solidaria sin límite cuantitativo.
- La persona que ostentaba el cargo de Subdirector General de Investigación de la Comunidad de Madrid, apoderado con firma solidaria hasta 30.000,00 euros.
- Otra apoderada con firma solidaria hasta 1.000,00 euros.

En materia de firmas autorizadas, y a efectos de un mejor control interno, hubiera sido deseable que salvo para el supuesto de gastos menores, dichas firmas se autorizarán, al menos, a dos personas conjuntamente.

**E) ÁREA DE AJUSTES PERIODIFICACIÓN**

Durante el ejercicio 2013 no se han registrado saldos ni movimientos en esta agrupación, ni se han deducido de los trabajos de fiscalización operaciones que hubieran debido de dar lugar a una periodificación de gastos o ingresos.

**F) ÁREA DE PATRIMONIO NETO**

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

PASIVO	2.013	2.012	% Var 13/12
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>-2.035.492,63</b>	<b>-1.824.725,56</b>	<b>11,55%</b>
<b>A-1) Fondos Propios</b>	<b>-2.035.492,63</b>	<b>-2.077.708,56</b>	<b>-2,03%</b>
<b>I. Dotación fundacional/Fondo Social</b>	<b>30.000,00</b>	<b>30.000,00</b>	<b>0,00%</b>
1. Dotación fundacional/Fondo social	30.000,00	30.000,00	0,00%
<b>III. Excedente de ejercicios anteriores</b>	<b>-2.107.708,56</b>	<b>-1.348.845,85</b>	<b>56,26%</b>
<b>IV. Excedente del ejercicio</b>	<b>42.215,93</b>	<b>-758.862,71</b>	<b>-105,56%</b>
<b>A-3) Subv, donaciones y legados recibidos</b>	<b>0,00</b>	<b>252.983,00</b>	<b>-100,00%</b>

Que corresponden al siguiente detalle por subcuentas:

Subcuentas	Descripción	Saldo a 1/1/2013	Cargos 2013	Abonos 2013	Saldo a 31/12/2013	Variación relativa 2013/2012
10000000	Dotación fundacional	30.000,00	0	0	30.000,00	0,00%
12000000	Resultados ejercicios anteriores	4.236,48	0	0	4.236,48	0,00%



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

12101100	Resultado negativo ejercicio 2011	-1.353.082,33	0	0	-1.353.082,33	0,00%
12101200	Resultado negativo ejercicio 2012	0	0	758.862,71	-758.862,71	-----
12900000	Resultados del ejercicio	-758.862,71	42.215,93	-758.862,71	42.215,93	-105,56%
13000007	Subvención SPIKES	252983	418.353,54	671.336,54	0,00	-100,00%
13000009	Subvención PROCIUDAD	0	399,24	399,24	0	-----
	<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>-1.824.725,56</b>	<b>-87.126,93</b>	<b>-44.911,00</b>	<b>-2.035.492,63</b>	<b>11,55%</b>

El patrimonio neto ha incrementado su saldo negativo en un importe de 210.767,07 euros, el 11,55% más en relación con el ejercicio anterior. La diferencia se debe, por un lado, a los 42.215,93 euros de resultado positivo del ejercicio 2013 y los restantes 252.983,00 euros negativos los explica la Fundación en la corrección de un error de imputación a la cuenta de resultados **al cierre del ejercicio 2012** por la subvención europea al proyecto SPIKES.

Un asiento de 2012 no podría haber afectado a las cuentas de 2013 pero la operativa de la Fundación ha sido la siguiente:

- Como consecuencia del cese de actividad de la Fundación, el proyecto SPIKES finalizó anticipadamente en el ejercicio 2012, y por ello, la Comisión Europea procedió a su liquidación según la justificación presentada hasta ese momento.
- Al cierre de 2012, la Fundación aún desconocía la cantidad final de liquidación por lo que procedió a imputar a resultados de ese ejercicio un importe de 436.137,00 euros, dejando a cero el saldo de la cuenta 130.
- No obstante, la Comisión Europea realizó, en un primer momento, una transferencia a favor de la Fundación como pago final (por importe de 418.353,53 euros) con fecha 5 de marzo de 2013 y, posteriormente, reclamó a la Entidad el sobrante no justificado final (por importe de 671.336,54 euros que fueron transferidos a la Comisión con fecha 11 de marzo de 2013). La diferencia entre estas cantidades son los 252.983,01 euros de menor patrimonio neto no explicados por los resultados del ejercicio 2013.
- La liquidación final realizada por la Comisión Europea en 2013 implicó que el importe imputado a resultados de la cuenta 130 en el ejercicio 2012 no debería haber sido de 436.137,00 euros, sino de 183.154,00 euros, para que quedara un saldo a 31 de diciembre de 2012 de 252.983,00 euros.
- La Fundación, a requerimiento del Protectorado de fundaciones, debía corregir ese error pero, aunque envió los estados corregidos al Protectorado, no hizo la corrección formal reformulando sus cuentas anuales por lo que las cuentas anuales del 2012 finalmente rendidas al protectorado **son diferentes de las cuentas aprobadas por el Patronato de la Fundación con fecha 29 de abril de 2014 que fueron las rendidas a esta Cámara de Cuentas con fecha 9 de mayo de 2014.**



**Cámara de Cuentas**  
Comunidad de Madrid

- La Fundación sostiene que la corrección de ese error (con incidencia en el Balance de Situación, Cuenta del Resultados y Memoria) no supone una reformulación de las cuentas anuales porque supone una mera re-expresión, concepto abstracto no previsto por la normativa vigente que entiende que cualquier modificación en las cuentas anuales rendidas implica una reformulación de estas.
- La supuesta re-expresión de cuentas se ha concretado en unas cuentas anuales de 2013 en las que algunos de los datos referidos a 2012 no cuadran con los reseñados en las cuentas anuales de 2012 y en el registro contable al inicio del ejercicio 2013 de unos asientos de corrección correspondientes al ejercicio 2012.
- Con fecha de 21 de abril de 2015, el patronato de la Fundación IMDEA aprobó su fusión por absorción con las Fundaciones IMDEA ALIMENTACIÓN (absorbente) e IMDEA MATEMÁTICAS, por lo que, a la fecha de emisión de este informe el patrimonio neto de la Fundación IMDEA había sido traspasado ya íntegramente a IMDEA Alimentación (como *ut supra* se ha hecho mención).

**G) ÁREA DE PROVISIONES Y DEUDAS A LARGO PLAZO**

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

PASIVO	2.013	2.012	% Var 13/12
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>2.460.222,46</b>	<b>2.545.008,22</b>	<b>-3,33%</b>
<b>I. Provisiones a largo plazo</b>	<b>120.222,46</b>	<b>75.008,22</b>	<b>60,28%</b>
<b>II. Deudas a largo plazo</b>	<b>2.340.000,00</b>	<b>2.470.000,00</b>	<b>-5,26%</b>

Que corresponden al siguiente detalle por subcuentas:

Subcuenta	Descripción	Saldo a 1/1/2013	Cargos 2013	Abonos 2013	Saldo a 31/12/2013	Variación relativa 2013/2012
14200000	Provisión para otras responsabilidades	-75.008,22	0	45.214,24	-120.222,46	60,28%
	<b>Provisiones a largo plazo</b>	<b>-75.008,22</b>	<b>0</b>	<b>45.214,24</b>	<b>-120.222,46</b>	<b>60,28%</b>
17100000	Deudas a largo plazo FEDER	-907.777,49	130.000,00	49.019,99	-826.797,48	-8,92%
17200000	Deudas largo plazo transferencias, subvenciones FEDER	-1.300.000,00	0	0	-1.300.000,00	
17200001	Intereses FEDER largo plazo	-262.222,51	49.019,99	0	-213.202,52	-18,69%
	<b>Deudas a largo plazo</b>	<b>-2.470.000,00</b>	<b>179.019,99</b>	<b>49.019,99</b>	<b>-2.340.000,00</b>	<b>-5,26%</b>
	<b>Total pasivo no corriente</b>	<b>-2.545.008,22</b>	<b>179.019,99</b>	<b>94.234,23</b>	<b>-2.460.222,46</b>	<b>-3,33%</b>



El saldo del pasivo no corriente durante el ejercicio 2013 se ha reducido, con respecto al 2012, en 84.785,76 euros, un 3,33%. Por cuentas, la composición de los saldos a 31 de diciembre de 2013 se concreta en:

- Los 120.222,46 euros en la cuenta **142 Provisiones a largo plazo**, corresponden a la provisión de un litigio con MAPFRE por importe de 6.107,39 euros y a la provisión por intereses al FEDER por 114.115,07.

La demanda de MAPFRE se refiere al posible pago al que habría de enfrentarse la Fundación de prosperar la demanda de juicio monitorio interpuesta por la Sociedad MAPFRE Seguros contra ella por ese importe. Se debe a la renovación de una póliza del seguro de responsabilidad civil general nº 0960870024517, cuyo vencimiento era el 27-2-2013. A la fecha de disolución por fusión de la Fundación no había aún sentencia resolutoria al recurso de apelación interpuesto.

La provisión de intereses al FEDER se debe a los posibles intereses acumulados desde que fue concedido un anticipo por parte de FEDER, en el ejercicio 2010, por un importe de 1.300.000,00 euros para la construcción del edificio que iba a ser la sede de la Fundación. Dado que no se había recibido ninguna resolución o notificación al respecto en cuanto a la devolución o no del mismo, al no haberse ejecutado la obra, la Fundación consideró muy probable que junto con el reintegro del capital se exigieran también los intereses devengados hasta la fecha (calculados a un tipo de interés de mercado). Los intereses provisionados a 31 de diciembre de 2013 eran 114.115,07 euros, 36.008,22 euros por el tiempo transcurrido en 2011, 39.000,00 por 2012 y 39.106,85 por 2013. El importe total de la provisión fue traspasado a resultados del ejercicio a finales del ejercicio 2014 al confeccionarse un Balance de Situación previo a la fusión y darse de baja en cuentas el anticipo. Todos los compromisos relacionados con la rehabilitación del edificio se traspasaron a IMDEA Alimentación por lo que el riesgo por la posible reclamación del FEDER del anticipo concedido y sus intereses también pasa a ser asumido por IMDEA Alimentación.

- Las deudas a largo plazo a final del ejercicio 2012 eran de 2.470.000,00 euros. Del citado importe, 1.170.000,00 euros (con un principal de 907.777,49 euros y unos intereses de 262.222,10 euros) corresponden al préstamo recibido en virtud del Convenio entre la Comunidad de Madrid, el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Fundación, de concesión de Fondos FEDER de la Unión Europea para la construcción de la futura sede de la Fundación; mientras que la cantidad de 1.300.000,00 euros corresponden a un anticipo transformable en subvención recibido del mismo organismo y para la misma finalidad (a 10 años, con un periodo de carencia de 3 años y tipo de interés cero) para cuya posible solicitud de reintegro se realiza la provisión de intereses que se analiza en el punto anterior. En 2013 se traspasan 130.000,00 euros a corto plazo por ser en esa fecha su vencimiento inferior al año (correspondiendo 80.980,01 euros al principal del préstamo y 49.019,99 euros a intereses).

En el préstamo con tipo de interés subvencionado, siguiendo criterios contables del ICAC, se ha contabilizado el devengo de los intereses como una subvención y solo el principal como un préstamo a largo plazo. En los préstamos ya concedidos



**Cámara de Cuentas**  
Comunidad de Madrid

se ha procedido a reclasificar los intereses subvencionados produciéndose una disminución del valor contable del mismo, según el siguiente detalle:

DEUDAS A LARGO PLAZO	Importe 2013	Importe 2012
Saldo inicial	907.777,49	1.048.371,75
Salidas: reclasificación préstamo CP	-80.980,01	-140.594,26
Saldo final	826.797,48	907.777,49
DEUDAS a LP intereses préstamo	Importe 2013	Importe 2012
Saldo inicial	262.222,51	315.391,38
Salidas: reclasificación a CP	-49.019,99	-53.168,87
Saldo final	213.202,52	262.222,51

#### **H) ÁREA DE ACREEDORES Y DEUDAS A CORTO PLAZO**

En el Balance de Situación de las cuentas anuales de 2013 constan las siguientes cifras en esta agrupación:

PASIVO	2.013	2.012	% Var 13/12
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>214.027,77</b>	<b>332.715,61</b>	<b>-35,67%</b>
<b>III. Deudas a corto plazo</b>	<b>208.279,11</b>	<b>312.157,71</b>	<b>-33,28%</b>
3. Otras deudas a corto plazo	208.279,11	312.157,71	-33,28%
<b>VI. Acreed comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>5.748,66</b>	<b>20.557,90</b>	<b>-72,04%</b>
2. Otros acreedores	5.748,66	20.557,90	-72,04%

Que corresponden al siguiente detalle por cuentas:

Subcuenta	Descripción	Saldo a 1/1/2013	Cargos 2013	Abonos 2013	Saldo a 31/12/2013	Variación relativa 2013/2012
410	Acreedores y proveedores por prestación de servicios	-20.398,69	68.586,32	53.314,75	-5.127,12	-74,87%
475	Hacienda Pública Acreedora	-159,21	416,94	879,27	-621,54	290,39%
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	3.382,08	203,85	3.585,93	0,00	-100,00%
522	Deudas a corto plazo transformables en subvenciones.	-137.301,53	130.000,00	130.000,00	-137.301,53	0,00%
551	Cuenta corriente con patronos y otros	9.054,64	0,02	9.260,30	-205,64	-102,27%
560	Otras deudas a corto plazo	-178.238,24	107466,3	0,00	-70.771,94	-60,29%
	<b>TOTAL DEUDAS A CORTO PLAZO</b>	<b>-323.660,95</b>	<b>306.515,48</b>	<b>196.882,30</b>	<b>-214.027,77</b>	<b>-33,87%</b>

Con carácter general los saldos, con respecto al ejercicio anterior, han disminuido considerablemente y las únicas cuentas que presentan un saldo de cierta importancia





## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

a 31 de diciembre de 2013 son la 522 Deudas a corto plazo transformables en subvenciones y la 560 Otras deudas a corto plazo.

El saldo de la cuenta 410 Acreedores y proveedores por prestación de servicios se componía a 31 de diciembre de 2013 de tres subcuentas, pero la mayor parte de él, 4.703,08 euros, se concentraba en una de ellas. De su análisis se ha deducido una diferencia inmaterial entre el saldo contabilizado y el real, que fue regularizada en enero de 2014. Por otra parte se han localizado saldos acreedores por importe total de 7.257,85 euros que fueron aplicados a beneficios a 31 de diciembre de 2013 por considerar que, a pesar de no haberse recibido los abonos reclamados por la Fundación, estos importes no iban a ser reclamados por los acreedores. No se ha aportado documentación que justifique esta consideración. También se regularizaron, en este caso como pérdidas, 1.227,16 euros de saldo deudor pendiente en otra cuenta por corresponder a gastos no liquidados por una tarjeta VISA de un proyecto cuya liquidación no se había exigido al liquidar la relación laboral del investigador con la Fundación.

El importe que consta en la cuenta 475 Hacienda Pública acreedora retenciones practicadas corresponde a retenciones practicadas a trabajadores y profesionales.

La cuenta 520 Deudas a corto plazo con entidades de crédito recoge también, en cada una de sus cuatro subcuentas, los movimientos por otras cuatro tarjetas VISA de proyectos de investigación de la Fundación. Existía una por cada proyecto, asociada a la cuenta bancaria correspondiente a cada proyecto. A 31 de diciembre de 2013 ya no existían investigadores ni proyectos en marcha en la Fundación, por lo que los 3.585,93 euros de saldo pendiente a dicha fecha en la 520 (a pesar de registrarse en cuentas de deudas a corto plazo su saldo era deudor), por gastos para los que los investigadores no habrían presentado liquidación, fueron regularizados. La Fundación muestra un deficiente control interno en sus procedimientos puesto que en el momento de la liquidación de la relación laboral de los investigadores con la Fundación, debería haberse exigido la previa liquidación de los gastos pendientes.

En la 522 son dos las subcuentas con saldo a 31 de diciembre de 2013: la 52200000 Préstamo FEDER CP y la 52200001 Intereses FEDER CP. Las dos corresponden a la parte a corto plazo de la deuda (principal e intereses) pendiente con el FEDER por el préstamo recibido del FEDER para la construcción de la que habría de ser la futura sede de la Fundación (ver más información en el epígrafe dedicado a las Deudas a largo plazo).

En cuanto a la cuenta 560 Otras deudas a corto plazo, el saldo total se compone del de otras tres subcuentas que reflejan la retención del 5% para garantizar el buen cumplimiento de los trabajos por obras realizadas según contratos de obra firmados durante los ejercicios 2009 y 2010.



## II.2.3.2 CUENTA DE RESULTADOS.

### A) ÁREA DE GASTOS DE PERSONAL

Durante el ejercicio 2013 no se produjeron gastos de personal como consecuencia del cese de actividad de la Fundación en 2013, por lo tanto no hubo ningún personal en la plantilla de la Fundación durante el ejercicio fiscalizado.

### B) ÁREA DE OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN

Los saldos que presentan las cuentas de esta área en el Balance de Comprobación a 31 de diciembre de 2013 son los siguientes:

Subcuenta	Descripción	Saldo a 1/1/2013	Cargos 2013	Abonos 2013	Saldo a 31/12/2013
62300001	Servicios profesionales, fiscales y contables	0,00	6.577,38	0,00	6.577,38
62300002	Servicios profesionales jurídicos	0,00	610,68	0,00	610,68
62300003	Otros servicios profesionales	0,00	30.414,61	0,00	30.414,61
62300004	Mantenimiento web correo	0,00	995,84	0,00	995,84
62310002	Reembolsos y gastos reuniones patronato	0,00	9.471,13	0,00	9.471,13
62500001	Primas de seguros	0,00	6.903,52	0,00	6.903,52
62600000	Servicios bancarios y similares	0,00	771,82	16,30	755,52
62800000	Suministros	0,00	205,70	0,00	205,70
62900000	Otros servicios	0,00	431,16	0,00	431,16
62900001	Comunicaciones	0,00	405,79	0,00	405,79
62900013	Material de oficina y libros	0,00	607,58	0,00	607,58
62900016	Gastos investigación: suscripciones e inscripciones	0,00	0,00	464,60	-464,60
62900017	Mensajeros	0,00	806,76	0,00	806,76
	<b>GASTOS-SERVICIOS EXTERIORES</b>	<b>0,00</b>	<b>58.201,97</b>	<b>480,90</b>	<b>57.721,07</b>
63120000	TASAS	0,00	445,50	0,00	445,50
	<b>GASTOS-TRIBUTOS</b>	<b>0,00</b>	<b>445,50</b>	<b>0,00</b>	<b>445,50</b>
	<b>OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>591.970,72</b>	<b>58.647,47</b>	<b>480,90</b>	<b>58.166,57</b>
65200001	Ayudas monetarias (ASOC PROY I)	0,00	399,24	0,00	399,24
	<b>AYUDAS MONETARIAS</b>	<b>0,00</b>	<b>399,24</b>	<b>0,00</b>	<b>399,24</b>

El importe global de los gastos de explotación se redujo en más de un 90% sobre los registrados en el ejercicio 2012, debido a que la Fundación no tuvo actividad en el ejercicio fiscalizado.

Para realizar el análisis de las operaciones de gastos de explotación realizadas durante el ejercicio 2013 se seleccionó una muestra representativa de operaciones que sumaban 21.326,94 euros, un 36,42% de los gastos totales por este concepto.

Además, en el área de acreedores se incluye el análisis de otros 9.471,13 euros, registrados en la cuenta 62310002 Reembolsos y gastos reuniones patronato.

Del análisis de la documentación aportada como justificación de las operaciones seleccionadas se han deducido las siguientes incidencias:



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

- Un importe 6.107,39 euros contabilizados como gastos por primas de seguros corresponden a una provisión dotada en el ejercicio 2013 por posibles responsabilidades ante la demanda interpuesta por la Sociedad Mapfre Seguros por ese importe, por la no renovación de la póliza del seguro de responsabilidad civil general nº 0960870024517, cuyo vencimiento era al 27 de febrero de 2013 (se explica con mayor detalle en el Área de Deudas a largo plazo, al estar contabilizada la provisión en la cuenta 14200000 Provisión para otras responsabilidades).
- En gran parte de las operaciones analizadas (seis de ellas, por importes de 5.195,85 euros, 400,00 euros, 2.932,50 euros, 2.420,00 euros, 542,08 euros y los 17.280,00 euros de las nueve facturas analizadas en el siguiente punto) no consta en la documentación facilitada por la Fundación ningún tipo de conformidad con el trabajo realizado.
- Sobre la subcuenta 62300003 Otros servicios profesionales, gran parte del gasto corresponde a los derivados del contrato de asesoría firmado por la Fundación con una entidad privada para la prestación de servicios de gestión interna (los servicios a prestar consisten en labores gerenciales de la Fundación). En total son nueve las facturas que se contabilizan por este concepto, con un importe anual neto de 17.280,00 euros. La duración inicial del contrato es de un mes, a contar desde el 16-2-2012, prorrogable sucesivamente por periodos mensuales y se podrá desistir del contrato con preaviso de 30 días. Con fecha 1 de octubre de 2012 se firma una adenda, vigente durante el ejercicio 2013. No obstante, en ninguna de las nueve facturas analizadas coincide el importe de las mismas, 1.920,00 euros, sin IVA, con el que debería de figurar según la adenda (3.840,00 euros mensuales más IVA), no consta contabilizada, ni se ha aportado la factura correspondiente al mes de agosto de 2013, sin que se haya facilitado ninguna explicación al respecto.

**C) ÁREA DE VENTAS Y OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD  
MERCANTIL**

Los saldos que presentan las cuentas de esta área en el Balance de Comprobación a 31 de diciembre de 2013 son los siguientes:

Subcuenta	Descripción	Saldo a 1/1/2013	Cargos 2013	Abonos 2013	Saldo a 31/12/2013
74000000	Subvenciones, donaciones y legados explotación	0,00	0,00	130.000,00	-130.000,00
74000001	Subvenciones europeas	0,00	0,00	15.000,00	-15.000,00
	<b>Subvenciones, donaciones, legados a la actividad</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>145.000,00</b>	<b>-145.000,00</b>
75900000	Ingresos por servicios diversos	0,00	0,00	47.664,52	-47.664,52
	<b>Ingresos accesorios y de gestión corriente.</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>47.664,52</b>	<b>-47.664,52</b>
	<b>TOTALES</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>192.664,52</b>	<b>-192.664,52</b>



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Como puede observarse los ingresos han disminuido en un 98,31% en el ejercicio fiscalizado con respecto al ejercicio 2012, debido al cese de actividad de la Fundación durante el ejercicio 2013 en el que la Fundación se ha dedicado, únicamente, a gestionar aquellos compromisos adquiridos con anterioridad.

El desglose de los 145.000,00 euros que constan en la cuenta 740 Subvenciones, donaciones y legados a la actividad, es el siguiente:

- 130.000,00 euros, corresponde a una ayuda económica sin contraprestación recibida de IMDEA ALIMENTACIÓN para hacer frente al pago de la amortización del préstamo MINECO recibido para la financiación de la rehabilitación del que habría de ser edificio sede de IMDEA (antiguo Hospital de Cantoblanco) y en el que se subrogó IMDEA Alimentación con fecha 8 de octubre de 2012 al serles traspasado el edificio mediante nueva concesión de la Comunidad de Madrid. La amortización del 2013 fue abonada aún por la Fundación IMDEA, por lo que se hizo necesaria la transferencia de fondos desde IMDEA Alimentación, en cumplimiento de los compromisos adquiridos. Esta operación se explica con más detalle en el punto I.2.4.1. de este Informe.
- Los restantes 15.000,00 euros corresponden a dos transferencias de la Comisión Europea por el proyecto. La primera, con fecha 17-7-2013, por importe de 10.000,00 euros, se refiere al pago final del proyecto, una vez aprobada por la Comisión la justificación final. La segunda, con fecha 18-7-2013 e importe de 5.000,00 euros, corresponde a la devolución de la retención en concepto de garantía del citado proyecto.

Respecto al saldo en la cuenta 759 Ingresos por servicios diversos por importe de 47.664,52 euros, cabe indicar que 45.219,77 corresponden a unos ingresos por suplidos y un importe de 2.444,42 euros, para los que la Fundación no ha aportado ningún tipo de soporte documental. Dichos importes corresponderían a un asiento sugerido por los auditores privados de la Fundación por *regularización de saldos de cuentas que daba como resultado una anotación de 2.444,92 euros al haber de la cuenta ingresos por servicios diversos.*

### **D) ÁREA DE GASTOS E INGRESOS POR OPERACIONES FINANCIERAS**

Los saldos que presentan las cuentas de esta área en el Balance de Comprobación a 31 de diciembre de 2013 son los siguientes:



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

Subcuenta	Descripción	Saldo a 1/1/2013	Cargos 2013	Abonos 2013	Saldo a 31/12/2013
66900000	Gastos diferencias redondeo euro	0,00	92.275,72	0,00	92.275,72
	<b>Otros gastos financieros</b>	<b>0,00</b>	<b>92.275,72</b>	<b>0,00</b>	<b>-92.275,72</b>
76900000	Ingresos diferencias redondeo euro	0,00	0,00	53.168,87	53.168,87
76910001	Intereses cuentas corrientes	0,00	0,00	3.464,80	3.464,80
	<b>Ingresos financieros</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>56.633,67</b>	<b>56.633,67</b>
	<b>Resultado operaciones financieras</b>	<b>0,00</b>	<b>92.275,72</b>	<b>56.633,67</b>	<b>-35.642,05</b>

El resultado financiero, -35.642,05 euros, está generado por los intereses cobrados por las cantidades depositadas en entidades financieras, 3.464,80 euros (reflejados en la cuenta 76910001), más el importe de 53.168,87 euros (recogido en la cuenta 769100000), menos los gastos por importe de 92.275,72 euros reflejados en la cuenta 669.

A pesar de la denominación de las subcuentas 66900000 y 76910001 su saldo no está integrado por diferencias de redondeo, sino por:

- Una operación de gastos por importe de 53.168,87 euros registrados en la cuenta, que corresponden a los intereses implícitos del préstamo, por importe de 1.300.000,00 euros recibido del FEDER en el ejercicio 2010 para la financiación de la rehabilitación del edificio del antiguo Hospital de Cantoblanco. El mismo importe de 53.168,87 euros se refleja en la cuenta de ingresos 76900001, con lo que queda compensado en la cuenta de resultados el efecto de los ingresos y los gastos por este concepto.
- Otros 39.106,85 euros de gastos en la cuenta 669000000 por la provisión de los posibles intereses que habrían de abonarse al FEDER en caso de que se obligara a la Fundación al reintegro del préstamo citado en el punto anterior. La provisión queda registrada en la cuenta 142 Provisiones para otras responsabilidades y la cantidad correspondiente al ejercicio 2013 es de 39.106,85 euros (en el área de Deudas a largo plazo se explica con más detalle).

Por otra parte, se ha verificado por las respuestas de las entidades financieras a la circularización efectuada en el área de Tesorería, que los intereses abonados durante el ejercicio fiscalizado ascendieron a 3.464,80 euros, cifra coincidente con el importe contabilizado.

### III. CONCLUSIONES

1. La Fundación IMDEA Sociales permaneció inactiva durante el ejercicio 2013, en el que no se registró ningún ingreso por actividad ordinaria ni existía personal en su plantilla (Apartado I.3.1).



**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

2. Las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la Fundación IMDEA, formuladas por la Directora General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid, fueron aprobadas, según certificación del Secretario, por el Patronato en la reunión celebrada el día 29 de abril de 2014 dentro del plazo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. No obstante, en el mismo acto se aprobaron las cuentas anuales de los ejercicios 2011 y 2012, estas sí fuera del plazo establecido por la citada Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid (Apartado I.2.4.1).
3. La rendición de las cuentas correspondientes al ejercicio 2013 ante esta Cámara se produjo con fecha 9 de mayo de 2014, dentro del plazo establecido por el artículo 16 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (Apartado I.1.1).
4. Las cuentas anuales del ejercicio 2013, formuladas, aprobadas y rendidas de acuerdo con lo expresado en los dos puntos anteriores reflejan, en algunos de los datos referidos al ejercicio inmediatamente anterior, diferencias con los reseñados en las cuentas anuales del ejercicio 2012 aprobadas por el Patronato de la Fundación y rendidas a esta Cámara de Cuentas. La corrección de errores de contabilización en las cuentas del ejercicio 2012 debería haber dado lugar a una reformulación de ellas, con la consiguiente nueva aprobación y nueva rendición, de forma que los estados aprobados y rendidos fueran coincidentes con los utilizados de base para la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2013 (Apartado II.2.3.1-F).
5. En base al análisis efectuado sobre el Inmovilizado de la Fundación se ha deducido la falta de fiabilidad del inventario que consta en la Memoria del ejercicio 2013, así como de los datos contables que figuran en las respectivas cuentas financieras ya que no reflejan la imagen fiel del inmovilizado efectivamente propiedad de la Fundación a 31 de diciembre de 2013 (Apartado II.2.3.1-A).
6. El Juzgado de primera instancia número 96, en su sentencia 149/2012, de 15 de octubre de 2012, declaró la nulidad del punto tercero del acta de la reunión del Patronato celebrada el 16 de enero de 2012 en la que se había acordado el cese de quienes en aquella fecha ejercían los cargos de Director General y Director Gerente de la Fundación. El 23 de noviembre de ese mismo ejercicio la Fundación IMDEA presenta recurso de apelación, que fue desestimado mediante sentencia de la Audiencia Provincial Civil de Madrid, de fecha 14 de mayo de 2014. La Fundación, en el periodo transcurrido a la espera de sentencia, no dotó ninguna provisión por las posibles consecuencias económicas que pudiera ocasionar una reclamación por parte del Director General y del Director Gerente en relación con el cese en sus cargos, ni para hacerse cargo de las costas del procedimiento. Las costas finalmente impuestas a IMDEA se fijaron en 2.257,24 euros, y el cálculo



**Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid**

- efectuado por esta Cámara de la provisión que, a 31 de diciembre de 2013, se debería haber dotado para hacer frente a la posible reclamación salarial de los cargos cuyo cese fue acordado, asciende a 190.413,70 euros (99.436,51 euros devengados durante el ejercicio 2012 y 90.977,19 euros devengados durante el ejercicio 2013) (Apartado I.2.4).
7. En materia de firmas autorizadas, y a efectos de un mejor control interno, hubiera sido deseable que salvo para el supuesto de gastos menores, dichas firmas se autorizarán, al menos, a dos personas conjuntamente (Apartado II.2.3.1-D).
  8. La Fundación, al efectuar el cierre de su contabilidad a 31 de diciembre de 2013, ha regularizado saldos acreedores por importe de 7.257,85 euros que han sido aplicados a beneficios por considerar, sin justificación documental suficiente, que a pesar de no haberse recibido los abonos reclamados por la Fundación, los acreedores no iban a reclamar su pago (Apartado II.2.3.1-H).
  9. También se han traspasado a resultados, como gastos del ejercicio, saldos deudores por importe de 4.812,93 euros por corresponder a gastos no liquidados por tarjetas VISA de proyectos cuya liquidación no fue exigida a los investigadores correspondientes al liquidar su relación laboral con esta (Apartado II.2.3.1-H).
  10. En varias de las operaciones analizadas en la muestra de gastos de explotación no consta en la documentación facilitada por la Fundación ningún tipo de conformidad con el trabajo realizado (Apartado II.2.3.2-B).
  11. A consecuencia de las deficiencias detalladas en las conclusiones anteriores se ha deducido que los estados contables incluidos en las cuentas anuales de la Fundación analizados en su conjunto no reflejaban la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados en dicho ejercicio (Apartado II.2.3).
  12. Como se ha señalado en el cuerpo del Informe la Fundación objeto de la presente fiscalización, se encuentra extinguida en virtud de la procedimiento de fusión por absorción al amparo de lo dispuesto en el artículo 31d, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siendo la Entidad absorbente IMDEA-Alimentación, la cual viene a asumir *ex lege* las funciones que desarrollaba la Fundación extinguida, subrogándose además todos los derechos y obligaciones de la misma (Apartado I.3.2).



**Cámara de Cuentas**  
**Comunidad de Madrid**

#### **IV. RECOMENDACIONES**

Como consecuencia de la extinción de la Fundación fiscalizada por el procedimiento de fusión por absorción (según ha quedado reflejado en el apartado I.3.2 del Informe), a la fecha de emisión del presente Informe, no se considera oportuno formular recomendaciones a una Entidad fundacional que en el momento actual resulta inexistente, y, por tanto, ya no se encuentra integrada en el subsector fundacional de la Comunidad de Madrid.